



RADICADO:	05001 33 33 004 2013 00012 00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LABORAL
DEMANDANTE:	MAGALIS DE JESÚS OCHOA ALCALÁ
DEMANDADO:	NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG” Y OTRO
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA – CONCEDE DIEZ DÍAS PARA SUBSANAR REQUISITOS

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Doce (12) de julio de dos mil trece (2013)

De conformidad con lo señalado en el artículo 170 del CPACA –Ley 1437 de 2011), se **INADMITE** la demandada que en ejercicio del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de carácter laboral, consagrada en el artículo 138 ibídem, elevada por la señora MAGALIS DE JESÚS OCHOA ALCALÁ, a través de apoderado judicial, en contra de la NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO “FONPREMAG”, y el DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA- SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PARA LA CULTURA, mediante la cual se pretende la nulidad del acto administrativo Resolución N° 4142 del 22 de diciembre de 2010, por medio de la cual da respuesta a la petición radicada bajo el N° 2006-PENS-005126; para que en el término de diez (10) días, subsane los defectos formales de que adolece, so pena de rechazo:

El artículo 43 de la misma norma, señala *“Son actos definitivos los que decidan directa o indirectamente el fondo del asunto o hagan imposible continuar la actuación.”*

A su vez, el artículo 162 Ibid. Enuncia los requisitos de la demanda, entre otros requisitos, se señalan *“(…) 2. Lo que se pretende, expresado con precisión y claridad (...) 6. La estimación razonada de la cuantía cuando sea necesaria para determinar la competencia. (...)”*. Así pues, de conformidad con lo establecido en la norma anterior, y lo señalado en el artículo 163 que establece que *“Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo éste se debe individualizar con toda precisión.(...)”*.

1. Con base en lo anterior, se deberá corregir la demanda en relación con el Acto Administrativo, toda vez que señala como demandado la Resolución N° 4142 del 22 de diciembre de 2010, la cual no comporta el carácter de un acto administrativo definitivo, dado que no decide de fondo el asunto y tan solo remite su respuesta al contenido del Oficio No 467533 del 3 de julio de 2008, donde, se

había dado una respuesta sobre el mismo asunto. Por lo tanto deberá corregir la pretensión individualizando correctamente el Acto definitivo demandado, caso en cual de ser necesario deberá aportarse.

2. De conformidad con lo anterior, en caso de que se hubiese individualizado de manera errónea el acto administrativo demandado, deberá allegarse nuevo poder, en donde señale claramente el acto administrativo demandado.

3. De otro lado, deberá aclarar la estimación razonada de la cuantía, pues en dicho aparte se indica que la diferencia dejada de cancelar por factores salariales es de \$ 600.00 (sic), y con dicha cifra, el procedimiento aritmético que se realiza para encontrar la cuantía no daría como resultado el señalado en la demanda. Dado lo anterior, para determinar la cuantía y la estimación razonada deberá realizarse de conformidad con los artículos 157 inciso final y 162 del CPACA.

Junto con el escrito de cumplimiento de los anteriores requisitos, deberá allegar las copias correspondientes para el traslado a la entidad demandada, al Ministerio Público, a la Agencia Nacional de Defensa Judicial del Estado y para la Secretaría del Despacho.

De conformidad a lo establecido en el artículo 197 del CPACA dado que se debe realizar la notificación electrónica de la demanda, deberá el apoderado allegar en formato WORD o PDF el escrito inicial de la demanda, así como el escrito de cumplimiento de los requisitos aquí señalados.

Por lo anterior, según lo preceptuado por el artículo 170 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011-, se **INADMITE** la demanda, a fin de que se proceda de conformidad con la exigencia efectuadas por el despacho. Para el efecto se le concede, el término de **DIEZ (10) DÍAS** contados a partir de la notificación del presente auto, so pena de que se **RECHACE** la demanda.

NOTIFÍQUESE

(Firmado en original)
EVANNY MARTÍNEZ CORREA
Juez

**JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO MEDELLÍN**

Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) del día de hoy **15 DE JULIO DE 2013** se notifica a las partes la providencia que antecede por anotación en Estados.

(Firmado en original)
CATALINA VALDERRAMA ZAPATA
Secretaria

VGZ